



ARREGHINI
ITALIAN PAINTS SINCE 1950

MODELO DE ORGANIZACIÓN
Y CONTROL CON ARREGLO A LA
Del Decreto Legislativo 231/2001

Versión n.º 2
de 30/06/2026

PARTE GENERAL

Cap Arreghini S.p.A.

Modelo de Organización, Gestión y Control conforme al Decreto Legislativo 231/01

PARTE GENERAL

PARTE GENERAL
ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
1.1 Cap Arreghini S.p.A	3
1.2 El Decreto Legislativo 231/01	4
1.3 Las sanciones.....	6
1.4 La adopción del «Modelo de Organización y Gestión» como posible exención de la responsabilidad administrativa 7	
2. ADOPCIÓN DEL MODELO DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN POR PARTE DE CAP ARREGHINI 7	
2.1 Objetivos perseguidos con la adopción del Modelo de Organización y Gestión.....	7
2.2 Función del Modelo de Organización y Gestión	8
3. EVALUACIÓN DEL RIESGO: IDENTIFICACIÓN DE LOS PROCESOS SENSIBLES Y EVALUACIÓN 231G	
3.1 Primera fase operativa.....	G
3.2 Segunda fase operativa: identificación de los riesgos empresariales.....	G
3.3 Tercera fase operativa: análisis de deficiencias	12
3.4 Cuarta fase operativa: definición del M.o.G.....	13
4. ESTRUCTURA DE LA EMPRESA	14
4.1 Órganos sociales.....	14
4.1.1 ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	14
4.1.2 CONSEJO DE AUDITORÍA Y AUDITORES	18
4.1.3 DELEGACIONES Y PODERES.....	19
4.2 Sistema de gestión	1G
5. SISTEMA DE CONTROL INTERNO	20
6. SISTEMA DE CONTROL EXTERNO: ÓRGANO DE SUPERVISIÓN	21
6.1 Identificación del Órgano de Vigilancia.....	21
6.2 Funciones del Órgano de Vigilancia	22
6.3 Información procedente del Órgano de Vigilancia y dirigida a él.....	23
6.3.1 INFORMES AL ÓRGANO DE VIGILANCIA.....	23
6.3.2 INFORMES A LOS ÓRGANOS SOCIALES.....	24
7. NOMBRAMIENTO DEL DEFENSOR DE LA ENTIDAD CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL ES OBJETO DE UNA INVESTIGACIÓN O ESTÁ ACUSADO DEL DELITO SUBYACENTE	24
8. DENUNCIA DE IRREGULARIDADES	24



1. Introducción

1.1 Cap Arreghini S.p.A.

La empresa Colorificio Arreghini Portogruaro —Sociedad Anónima (en adelante, «CAP ARREGHINI»)— se fundó allá por 1950, cuando su fundador, Adolfo Arreghini, pintor y experto restaurador formado en Venecia, comenzó a fabricar por su cuenta las pinturas necesarias para su profesión.

Con el paso de los años, la empresa ha crecido, evolucionando y adaptándose a las exigencias del mercado, satisfaciendo e incluso anticipándose a sus necesidades, hasta convertirse en 1988 en una sociedad anónima.

CAP ARREGHINI ha sabido interpretar las transformaciones de la sociedad combinando la evolución tecnológica con la tradición de la fiabilidad y la gestión empresarial responsable.

La empresa se dedica al diseño, la fabricación y la distribución de productos de pintura destinados a la construcción, estructuras de madera y de hierro, garantizando el placer del efecto estético, la atención al bienestar de las personas y el respeto por el medio ambiente.

En concreto, CAP ARREGHINI se dedica a la producción y comercialización de pinturas, esmaltes, barnices y productos afines, así como de todos aquellos materiales relacionados con el sector de la construcción para el revestimiento y/o embellecimiento de paredes, yesos y morteros destinados al mercado de la construcción y, desde el año 2013, también al de la industria y la protección anticorrosiva.

Hoy en día, CAP ARREGHINI, gracias a sus 70 años de experiencia y a unos conocimientos técnicos avanzados, es una empresa eficiente y bien estructurada que dedica gran atención a la innovación tecnológica, a la investigación y al desarrollo de soluciones que ofrezcan un alto rendimiento, una excelente calidad y la máxima seguridad, con especial atención a las cuestiones medioambientales.

Toda la producción es 100 % «Made in Italy», un valor que refleja el gran compromiso con todo el ciclo productivo y sus complejidades.

Además, la empresa ha desarrollado la «CAP ACADEMY», fruto de una filosofía empresarial que siempre ha considerado la formación como un pilar fundamental de su política, viéndola como una de las herramientas para responder a la evolución del mercado y capaz de favorecer el éxito y la competitividad de sus clientes. Se trata de un proyecto de formación completo y detallado para garantizar a distribuidores y aplicadores oportunidades de crecimiento y actualización continuas.

Los cursos presenciales se imparten en sesiones específicas a lo largo del año, en la CAP ACADEMY, situada en la sede de CAP ARREGHINI en Portogruaro (VE), donde se han diseñado espacios específicos, con una distribución pensada para que la formación resulte cada vez más eficaz y atractiva.

Los cursos también se organizan en las tiendas de nuestros socios, tanto en Italia como en el extranjero, con el objetivo de acercar la formación lo más posible al profesional.

CAP ARREGHINI desempeña un papel proactivo en la difusión de los principios de ética medioambiental.

En este sentido, la empresa cuenta con numerosas certificaciones, entre las que destaca:

- Certificación LEED del edificio, que acredita que 27 productos cumplen los criterios más exigentes;
- Certificación EPD del producto según la norma ISO 14025 (7 productos), (ficha medioambiental del producto que demuestra la sostenibilidad de los productos y comunica a las partes interesadas el compromiso medioambiental de la empresa);



PARTE GENERAL

- Certificación EAD (European Assessment Document) para el sistema de aislamiento térmico exterior;
- Marcado CE para productos protectores para el hormigón (UNI EN 1504-2);
- Certificación HACCP para numerosos productos en materia de higiene y seguridad alimentaria;
- Certificaciones de producto en las clases A y A+;
- Numerosos productos con la certificación Indoor Air Comfort Gold, que garantizan la ausencia total de sustancias peligrosas perjudiciales para la salud.

1.2 El Decreto Legislativo 231/01

El 8 de junio de 2001 se promulgó —en cumplimiento de la delegación prevista en el artículo 11 de la Ley n.º 300, de 29 de septiembre de 2000— el Decreto Legislativo n.º 231/2001 (en lo sucesivo, simplemente «Decreto» o «Decreto 231»), que entró en vigor el 4 de julio de 2001, con el objetivo de adaptar la normativa interna en materia de responsabilidad de las personas jurídicas a determinados convenios internacionales a los que Italia se había adherido desde hacía tiempo, como el Convenio de Bruselas, de 26 de julio de 1995, sobre la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, el Convenio de Bruselas, de 26 de mayo de 1997, sobre la lucha contra la corrupción en la que estén implicados funcionarios de la Comunidad Europea o de los Estados miembros, y el Convenio de la OCDE, de 17 de diciembre de 1997, sobre la lucha contra la corrupción de funcionarios públicos extranjeros en las operaciones económicas e internacionales.

Con dicho Decreto, titulado «*Regulación de la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, las sociedades y las asociaciones, incluso aquellas que carecen de personalidad jurídica*», se introdujo finalmente en el ordenamiento jurídico italiano un régimen de responsabilidad administrativa (relacionado con la responsabilidad penal) a cargo de las entidades por determinados delitos (o categorías de delitos) cometidos **en interés** o **en beneficio** de las mismas:

- (i) **Responsables de alto nivel (art. 6 del Decreto Legislativo 231/2001):** las personas físicas que desempeñen funciones de representación, administración o dirección de las propias entidades o de una de sus unidades organizativas dotadas de autonomía financiera y funcional, así como las personas físicas que ejerzan, incluso de hecho, la gestión y el control de dichas entidades (art. 5, apartado 1, letra a); así como
- (ii) **Sujetos subordinados (art. 7 del Decreto Legislativo 231/2001):** personas físicas sometidas a la dirección o a la supervisión de uno de los sujetos anteriormente indicados. Dicha responsabilidad se suma a la de la persona física que ha cometido materialmente el hecho (art. 5, apartado 1, letra b).

A este respecto, los tipos delictivos incluidos en el catálogo de infracciones administrativas y de los delitos subyacentes a los que se refiere el Decreto, aunque solo se hayan consumado en fase de tentativa, generan, para la entidad, la responsabilidad prevista en el Decreto.

La ampliación de la responsabilidad tiene por objeto hacer partícipes, en la sanción de determinados delitos penales, a las entidades que hayan obtenido **un interés** o **beneficio** de la comisión del delito.

Entre las **sanciones** previstas, las más graves son *las medidas de inhabilitación*, tales como la suspensión o revocación de licencias y concesiones, la prohibición de contratar con la Administración Pública, la inhabilitación para el ejercicio de la actividad, la exclusión o revocación de financiación y subvenciones, y la prohibición de publicitar bienes y servicios. Además, en caso de condena, se prevé la aplicación de sanciones pecuniarias.

Asimismo, la responsabilidad prevista en el Decreto se aplica también a los delitos cometidos en el extranjero,



ARREGHINI
ITALIAN PAINTS SINCE 1950

MODELO DE ORGANIZACIÓN
Y CONTROL CON ARREGLO A LA
Del Decreto Legislativo 231/2001

Versión n.º 2
de 30/06/2026

PARTE GENERAL

siempre que el Estado del lugar en el que se haya cometido el delito no inicie un procedimiento al respecto.



PARTE GENERAL

En cuanto al tipo de delitos que dan lugar al mencionado régimen de responsabilidad administrativa a cargo de las entidades, el Decreto, en su texto original, se refería a una serie de delitos cometidos en las relaciones con la Administración Pública.

En los años posteriores a la entrada en vigor del Decreto se han sucedido diversas intervenciones legislativas destinadas a ampliar el catálogo de delitos subyacentes y a extender el ámbito de aplicación de la nueva normativa.

En concreto, en el Decreto se incluyen los siguientes delitos subyacentes:

- Art. 24: percepción indebida de subvenciones, estafa en perjuicio del Estado o de una entidad pública o para la obtención de subvenciones públicas, y fraude informático en perjuicio del Estado o de una entidad pública, así como fraude en la contratación pública;
- Art. 24 *bis*: delitos informáticos y tratamiento ilícito de datos;
- Art. 24 *ter*: delitos de delincuencia organizada;
- Art. 25: malversación, destino indebido de dinero o bienes muebles, extorsión, inducción indebida a dar o prometer beneficios, corrupción;
- Art. 25 *bis*: falsificación de moneda, de tarjetas de crédito públicas, de sellos fiscales y de instrumentos o signos de reconocimiento;
- Art. 25 *bis* 1: delitos contra la industria y el comercio;
- Art. 25 *ter*: delitos societarios;
- Art. 25 *quater*: delitos con fines de terrorismo o de subversión del orden democrático;
- Art. 25 *quater* 1: prácticas de mutilación de los órganos genitales femeninos;
- Art. 25 *quinquies*: delitos contra la personalidad individual;
- Art. 25 *sexies*: abusos de mercado;
- Art. 25 *septies*: homicidio culposo o lesiones graves o muy graves cometidos con incumplimiento de la normativa sobre protección de la salud y la seguridad en el trabajo;
- Art. 25 *octies*: receptación, blanqueo y uso de dinero, bienes o utilidades de procedencia ilícita, así como el autoblanqueo;
- Art. 25 *octies*.1: delitos relacionados con instrumentos de pago distintos del efectivo y transferencia fraudulenta de valores;
- Art. 25 *octies*, apartado 2: delitos relacionados con la violación de las medidas restrictivas de la Unión Europea;
- Art. 25 *nonies*: delitos relacionados con la violación de los derechos de autor;
- Art. 25 *decies*: incitación a no prestar declaración o a prestar declaración falsa ante la autoridad judicial;
- Art. 25 *undecies*: delitos medioambientales;
- Art. 25 *duodecies*: empleo de ciudadanos de terceros países en situación irregular;
- Art. 25 *terdecies*: racismo y xenofobia;
- Art. 25 *quaterdecies*: fraude en competiciones deportivas, ejercicio abusivo de juegos o apuestas y juegos de azar practicados mediante aparatos prohibidos;
- Art. 25 *quindiesdecies*: delitos fiscales;
- Art. 25 *sexiesdecies*: contrabando;
- Art. 25 *septiesdecies*: delitos contra el patrimonio cultural;
- Art. 25 *duodevicies*: blanqueo de bienes culturales y devastación y saqueo de bienes culturales y paisajísticos;
- Art. 25 *undevicies*: delitos contra los animales;
- Art. 26: delitos tentados.



PARTE GENERAL

Para completar la información, se señala asimismo que, en el catálogo de delitos subyacentes, de conformidad con el Decreto Legislativo 231/2001, se incluyen:

- Art. 187-quinquies del TUF: otros supuestos en materia de abusos de mercado;
- Art. 12, Ley n.º 9/2013: responsabilidad de las entidades por infracciones administrativas derivadas de un delito *[Constituyen un delito subyacente para las entidades que operan en el ámbito de la cadena de producción de aceites de oliva vírgenes]*;
- Ley n.º 146/2006: delitos transnacionales *[Los siguientes delitos, si se cometen de forma transnacional, constituyen un supuesto de responsabilidad administrativa de las entidades]*.
- Adaptación de la normativa nacional al Reglamento (UE) n.º 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010 y (UE) n.º 1095/2010, así como las Directivas 2013/36/UE y (UE) 2019/1937 (D.Lgs. 129/2024).

Por último, cabe señalar que el presente Modelo de Organización, Gestión y Control se ha actualizado con el fin de incorporar las novedades normativas introducidas, en última instancia, con la incorporación del artículo 25-undecies relativo a los delitos contra los animales y al Decreto-Ley «Terra dei Fuochi», que ha modificado el artículo 25-undecies del Decreto Legislativo 231/2001, en materia de delitos medioambientales.

1.3 Las sanciones

En caso de que se determine la responsabilidad de la persona jurídica, el juez penal podrá imponer las sanciones correspondientes, que se dividen en sanciones pecuniarias y sanciones de inhabilitación, siendo estas últimas aplicables también con carácter cautelar.

Las sanciones previstas son, por lo tanto, de dos tipos: las sanciones **pecuniarias**, que se aplican siempre y cuya cuantía varía entre un mínimo de **25 822,84 €** y un máximo de **1 549 370,60 €**, y las siguientes sanciones **de inhabilitación**, que también pueden aplicarse con carácter cautelar, de conformidad con los artículos 45 y siguientes del Decreto 231:

- a) la inhabilitación para el ejercicio de la actividad;
- b) la suspensión o revocación de las autorizaciones, licencias o concesiones necesarias para la comisión de la infracción;
- c) la prohibición de contratar con la Administración Pública, salvo para la prestación de un servicio público;
- d) la exclusión de ayudas, financiación, contribuciones o subvenciones y la posible revocación de las ya concedidas;
- e) la prohibición de publicitar bienes o servicios.

A estas se suman el **decomiso** del precio o del beneficio obtenido con el delito y la **publicación de la sentencia**.

Por último, cabe señalar que el artículo 26, apartado 1, del Decreto establece que, en caso de delito tentado, las sanciones pecuniarias y las de inhabilitación se reducen entre un tercio y la mitad, mientras que queda excluida su imposición en los casos en que la entidad, en virtud del artículo 26, *«impida voluntariamente la comisión de la acción o la materialización del hecho»*.



PARTE GENERAL

1.4 La adopción del «Modelo de Organización y Gestión» como posible exención de la responsabilidad administrativa

El artículo 6 del Decreto, al introducir el régimen de responsabilidad administrativa de la entidad, prevé, al mismo tiempo, una forma de **exención** de dicha responsabilidad, siempre que la sociedad demuestre que:

- i. el órgano de dirección de la entidad ha adoptado y aplicado eficazmente, antes de la comisión del hecho, modelos de organización y gestión adecuados para prevenir delitos del tipo del que se ha producido;
- ii. la tarea de supervisar el funcionamiento y el cumplimiento de los modelos, así como de velar por su actualización, se ha confiado a un órgano de la entidad dotado de facultades autónomas de iniciativa y control;
- iii. las personas que cometieron el delito actuaron eludiendo de manera fraudulenta los modelos de organización y gestión;
- iv. no ha habido omisión ni insuficiencia en la vigilancia por parte del órgano mencionado en el punto ii anterior.

El **contenido** del *Modelo de organización y gestión* se establece en el propio artículo 6, cuyo apartado 2 prevé que la entidad debe:

- i. **identificar** las actividades en cuyo ámbito existe la posibilidad de que se cometan los delitos previstos en el Decreto;
- ii. **establecer** protocolos específicos destinados a planificar la formación y la aplicación de las decisiones de la entidad en relación con los delitos que deben prevenirse;
- iii. **identificar** las modalidades de gestión de los recursos financieros adecuadas para impedir la comisión de dichos delitos;
- iv. **establecer** obligaciones de información frente al Órgano de Control encargado de supervisar el funcionamiento y el cumplimiento del Modelo;
- v. **introducir** un sistema disciplinario interno adecuado para sancionar el incumplimiento de las medidas indicadas en el Modelo.

2. Adopción del Modelo de Organización y Gestión por parte de Cap Arreghini

2.1 Objetivos perseguidos con la adopción del Modelo de Organización y Gestión

La empresa Cap Arreghini considera que el respeto de las normas éticas y de transparencia en la realización de sus actividades constituye una condición básica y necesaria, además de una ventaja competitiva para perseguir y alcanzar sus objetivos, incluida la protección de su posición e imagen, así como de las expectativas y el trabajo de sus empleados.

De hecho, entre los valores fundamentales de la empresa se encuentran, sin lugar a dudas, la integridad moral, la honestidad personal y la corrección en las relaciones internas y externas. Además, destacan la transparencia hacia las *partes interesadas*, es decir, todos los grupos de interés que influyen en la empresa, el respeto hacia los empleados (con la consiguiente valoración de sus capacidades profesionales), el compromiso social y la protección de la salud, la seguridad en el lugar de trabajo y el medio ambiente.

Cap Arreghini apoya y promueve la creación de un entorno caracterizado por un fuerte sentido de la integridad ética, con la firme convicción de que ello contribuye de manera decisiva a la eficacia de las políticas y los sistemas



PARTE GENERAL

de control, influyendo en comportamientos que podrían escapar incluso al mecanismo de vigilancia más sofisticado.

Cap Arreghini —al margen de las disposiciones del Decreto, que lo califican de elemento facultativo y no obligatorio—, ha considerado, por tanto, oportuno y fundamental adoptar y promulgar un Modelo de Organización y Control de conformidad con el Decreto Legislativo 231/2001, que pueda explicitar las cualidades en las que debe basarse la conducta de todos aquellos que, en los distintos niveles de responsabilidad, contribuyen con sus actos al desarrollo de su actividad, incluidos los destinatarios externos, cualquiera que sea su denominación.

El Modelo se ha elaborado teniendo en cuenta, además de las disposiciones del Decreto, las *directrices* elaboradas al respecto por las asociaciones sectoriales.

2.2 Función del Modelo de organización y gestión

El objetivo del presente Modelo es la creación de un sistema estructurado y orgánico de procedimientos, así como de actividades de control —que se llevarán a cabo también de forma preventiva—, destinado a prevenir la comisión de los distintos tipos de delitos contemplados en el Decreto.

En particular, mediante la identificación de las Áreas de Riesgo y su consiguiente regulación mediante procedimientos, el Modelo se propone como **objetivo**:

- **crear**, en todas las personas que actúan en nombre y por cuenta de Cap Arreghini en las Áreas de Riesgo, la conciencia de que, en caso de incumplimiento de las disposiciones pertinentes, pueden incurrir en un delito (penal o administrativo), con sanciones (de carácter penal o administrativo) dirigidas tanto a la persona como a la entidad;
- **reafirmar** que tales formas de conducta ilícita son enérgicamente condenadas por la empresa, ya que (incluso cuando esta se encuentre potencialmente en posición de obtener un beneficio de ello) son, en cualquier caso, contrarias a las disposiciones legales y a los principios éticos y sociales a los que Cap Arreghini se compromete a atenerse en el ejercicio de su actividad empresarial;
- **permitir** a Cap Arreghini, gracias a una labor de seguimiento de las Áreas de Riesgo, intervenir con prontitud para prevenir o combatir la comisión de dichos delitos.

Los puntos fundamentales del Modelo 231 son, además de los principios ya indicados:

- la actividad de **sensibilización y difusión**, a todos los niveles de la empresa, de las normas de conducta y los procedimientos establecidos;
- la **identificación de las Áreas de Riesgo**, es decir, aquellas actividades específicas en cuyo ámbito se considera mayor la probabilidad de que se cometan los *delitos* (previstos en el Decreto 231) o, en cualquier caso, las *infracciones*;
- la **prevención del riesgo**, mediante la adopción de principios procedimentales específicos y destinados a planificar la formación y la aplicación de las decisiones de la empresa en relación con los delitos y las infracciones que deben prevenirse;
- la previsión —también mediante la referencia a los procedimientos empresariales adoptados por Cap Arreghini— de modalidades de gestión de los recursos financieros que permitan la **trazabilidad** de cada operación individual;
- el respeto del principio de **separación de funciones**;
- la definición de **facultades de autorización** coherentes con las **responsabilidades** asignadas;



PARTE GENERAL

- la **verificación** de los comportamientos empresariales, así como del funcionamiento del Modelo de organización y gestión, y su actualización periódica y constante;
- la adopción de un **sistema disciplinario** específico y adecuado para sancionar el incumplimiento de las medidas organizativas y los procedimientos adoptados por Cap Arreghini;
- la atribución **al Órgano de Vigilancia** de funciones específicas de supervisión del funcionamiento eficaz y correcto del Modelo.

3. Evaluación del riesgo: Identificación de los procesos sensibles y evaluación 231

En la redacción del presente Modelo 231, la empresa y sus asesores han procedido siguiendo el proceso que se describe a continuación.

3.1 Primera fase operativa

Las actividades que han caracterizado la primera fase operativa de la redacción del presente Modelo se han centrado en la definición y la organización de las modalidades de ejecución del proyecto del Modelo de Gestión de Riesgos (M.o.G.).

En concreto, se llevaron a cabo las siguientes actividades:

- a) **organización del proyecto**, en lo que respecta a los sujetos de la empresa que debían participar y/o constituirse (referentes internos y figuras de la empresa implicadas), al calendario, a las modalidades de recopilación de datos e información, y al seguimiento del avance;
- b) **compartir** con los empleados y los *asesores jurídicos* **los detalles de la metodología de enfoque** del proyecto;
- c) **solicitudes de documentación** a los responsables de Cap Arreghini, en el ámbito del análisis;
- d) **presentación del proyecto** a las personas de la empresa implicadas en el análisis y a la alta dirección;
- e) **seguimiento** constante del correcto desarrollo de las actividades del proyecto de acuerdo con el programa de trabajo.

3.2 Segunda fase operativa: identificación de los riesgos empresariales

La segunda fase del proyecto consistió en la identificación de los principales **riesgos empresariales** (la denominada «*autoevaluación de riesgos*») de conformidad con el Decreto, con el fin de identificar con precisión las denominadas «**actividades sensibles**».

Las *Directrices* de Confindustria definen «riesgo» como «*cualquier variable o factor que, en el ámbito de la empresa, por sí solo o en correlación con otras variables, pueda incidir negativamente en la consecución de los objetivos indicados en el Decreto 231 (en particular, en el art. 6, apartado 1, letra a); por lo tanto, en función del tipo de delito, los ámbitos de actividad de riesgo podrán ser más o menos amplios*».

En concreto, el riesgo de comisión de los delitos del Decreto 231 puede considerarse «aceptable» cuando los controles adicionales tienen un coste superior al del recurso que se pretende proteger: en lo que respecta al Decreto 231, el umbral conceptual de «aceptabilidad», en los casos de delitos dolosos, viene representado por un sistema de prevención estructurado de tal manera que no pueda eludirse ni infringirse salvo de forma fraudulenta.

El **riesgo residual (RR)**, aceptable, viene dado por la resta ideal **de la adecuación del sistema de control del riesgo inherente (RI)**.

A este respecto, el riesgo inherente relacionado con una determinada actividad sensible indica el nivel de riesgo asociado a la propia actividad, independientemente de la actuación del sistema de control establecido: el profesor



ARREGHINI
ITALIAN PAINTS SINCE 1950

MODELO DE ORGANIZACIÓN
Y CONTROL CON ARREGLO A LA
Del Decreto Legislativo 231/2001

Versión n.º 2
de 30/06/2026

PARTE GENERAL

Arreghini ha calculado el RI teniendo en cuenta los elementos **de probabilidad e impacto**. Con mayor precisión.

**PARTE GENERAL**

Índices de evaluación de la probabilidad	Índices de evaluación del impacto
• Frecuencia de la actividad (frecuencia de desarrollo de la actividad) • Antecedentes (si ya se han producido irregularidades o infracciones en el pasado) • Valor económico (impacto de la actividad de la actividad) • Factores externos (dependencia de la actividad a factores externos) • Discrecionalidad de la actividad • Complejidad del proceso (el proceso es tan complejo que implica la participación de varias funciones) • Sector (el sector en el que opera Cap Arreghini se caracteriza por riesgos específicos de comisión de delitos subyacentes)	• Impacto económico (importe máximo de las sanciones pecuniarias previstas en el Decreto 231) • Repercusión reputacional (repercusión de la difusión de noticias sobre el hipotético delito 231 cometido) • Repercusión en la gestión (repercusión de una posible sanción de inhabilitación) • Impacto organizativo (impacto de una infracción de los procedimientos o reglamentos)

El **valor** del riesgo residual (RR) se obtiene reduciendo el valor inicial del riesgo inherente en una medida proporcional a la solidez del sistema de control que caracteriza a la actividad en cuestión.

La actividad de definición de *la autoevaluación de riesgos* se llevó a cabo mediante **entrevistas** con los responsables de las distintas funciones de la empresa, de acuerdo con las técnicas previstas también en *las Directrices* de Confindustria. En concreto, la *autoevaluación de riesgos* incluyó:

- la identificación de los procesos y actividades sensibles en el marco de la Ley 231;
- la identificación de los delitos 231 potencialmente aplicables;
- identificación de las posibles modalidades de comisión del delito;
- evaluación del riesgo percibido y del riesgo inherente.

En términos generales, el **mapeo de los procesos sensibles** ha delimitado los tipos de delito que, en teoría, podrían aplicarse a Cap Arreghini:

TIPOS DE DELITO	APLICABLE	
	SÍ	NO
Art. 24: percepción indebida de subvenciones, estafa en perjuicio del Estado o de un organismo público o para la obtención de subvenciones públicas y fraude informático en perjuicio del Estado o de un organismo público;	☒	☐
Art. 24 bis: delitos informáticos y tratamiento ilícito de datos;	☒	☐



PARTE GENERAL

Art. 24 ter: delitos de delincuencia organizada;	☒	☐
Art. 25: malversación, destino indebido de dinero o bienes muebles, extorsión, inducción indebida a dar o prometer beneficios, corrupción;	☒	☐
Art. 25 bis: falsificación de moneda, de títulos de crédito públicos, de sellos fiscales y de instrumentos o signos de reconocimiento;	☒	☐
Art. 25 bis 1: delitos contra la industria y el comercio;	☒	☐
Art. 25 ter: delitos societarios	☒	☐
Art. 25 quater: delitos con fines terroristas o de subversión del orden democrático;	☒	☐
Art. 25 quater 1: prácticas de mutilación de los órganos genitales femeninos;	☐	☒
Art. 25 quinquies: delitos contra la personalidad individual;	☒	☐
Art. 25 sexies: abusos de mercado;	☐	☒
Art. 25 septies: homicidio culposo o lesiones graves o muy graves cometidos con incumplimiento de las normas sobre protección de la salud y la seguridad en el trabajo;	☒	☐
Art. 25 octies: receptación, blanqueo y uso de dinero, bienes o beneficios de procedencia ilícita;	☒	☐
Art. 25 octies.1: delitos relacionados con medios de pago distintos del efectivo;	☒	☐
Art. 25 novies: delitos relacionados con la violación de los derechos de autor;	☒	☐
Art. 25 decies: incitación a no prestar declaración o a prestar declaración falsa ante la autoridad judicial;	☒	☐
Art. 25 undecies: delitos medioambientales;	☒	☐
Art. 25 duodecies: contratación de ciudadanos de terceros países en situación irregular;	☒	☐
Art. 25 terdecies: Racismo y xenofobia;	☒	☐
Art. 25 quaterdecies: Fraude deportivo;	☐	☒
Art. 25 quinquedecies: delitos fiscales;	☒	☐
Art. 25 sexiesdecies: contrabando;	☒	☐
Art. 25 septiesdecies: delitos contra el patrimonio cultural;	☐	☒



PARTE GENERAL

Art. 25-duodevices: blanqueo de bienes culturales y devastación y saqueo de bienes culturales y paisajísticos;	☐	☒
Art. 25 undevices: Delitos contra los animales.	☐	☒

El grado de evaluación «preliminar» de los riesgos de delito 231 se ha determinado de la siguiente manera:

- **Riesgo alto:** alta probabilidad de que se cometa el delito (actividades u operaciones frecuentes y repetitivas que constituyen el supuesto del delito), alto impacto sancionador derivado de la comisión del delito para Cap Arreghini y para los destinatarios, y sucesos de riesgo que se han producido en el pasado;
- **Riesgo medio:** probabilidad media de que se cometa el delito (actividades u operaciones poco frecuentes y moderadamente repetitivas que constituyen el supuesto del delito) e impacto sancionador medio/alto derivado de la comisión del delito para la Sociedad y para los destinatarios, y ausencia de sucesos de riesgo en el pasado;
- **Riesgo bajo:** baja probabilidad de que se produzca la comisión del delito (pocas o escasas actividades u operaciones que constituyen el supuesto del delito), impacto sancionador medio derivado de la comisión del delito tanto para la entidad como para los destinatarios, y ausencia de eventos de riesgo en el pasado;
- **Riesgo no realizable:** delito solo teóricamente realizable; los valores éticos de referencia y el contexto operativo en el que opera la empresa son tales que no crean las condiciones y/o no permiten y/o no toleran la comisión de delitos de este tipo;
- **Riesgo no aplicable:** no se detectan las condiciones objetivas ni de aplicabilidad normativa para la comisión del delito en cuestión.

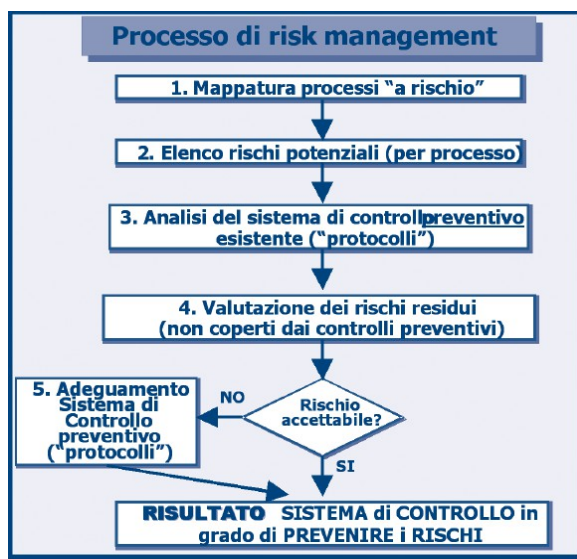
3.3 Tercera fase operativa: análisis de brechas

Una vez finalizada la definición e identificación de los riesgos empresariales, se llevó a cabo el *análisis de brechas*, cuyo objetivo es verificar el nivel de regulación interna de las actividades sujetas al riesgo 231 (en coordinación con la *evaluación de riesgos*). Una vez identificados los riesgos empresariales y verificado el nivel de regulación interna de la empresa, se procedió a identificar las *deficiencias* organizativas y de *cumplimiento* del 231, procediendo a indicar y, posteriormente, a implementar todas las medidas correctivas necesarias para mitigar el riesgo 231 y, de este modo, mejorar la arquitectura del **Sistema de Control** de la Sociedad.

Las *Directrices* de Confindustria, a las que la empresa se ha ajustado constantemente, han precisado que el diseño del Sistema de Control implica una evaluación del sistema existente en el seno de la entidad para la prevención de delitos y su eventual adaptación, en términos de capacidad para contrarrestar eficazmente —es decir, reducir a un nivel aceptable— los riesgos identificados. Desde un punto de vista conceptual, reducir un riesgo implica intervenir —conjunta o separadamente— sobre dos factores determinantes: (i) la probabilidad de que se produzca el evento y (ii) el impacto del propio evento.

A este respecto, se ha tomado como referencia el modelo de «*Integrity Risk Management*», utilizado como marco de referencia para el análisis y la evaluación de la adecuación del Sistema de Control destinado a prevenir la comisión de delitos. Esto incluye una metodología de identificación de procesos y procedimientos de control para la prevención de irregularidades, clasificados y evaluados en función de ocho componentes, tal y como se ilustra a continuación.

PARTE GENERAL



3.4 Cuarta fase operativa: definición del Modelo de Organización y Gestión (M.o.G.)

Por último, se procedió a definir el cuerpo del Modelo de Organización y Gestión, en consonancia con las *mejores prácticas* y las directrices elaboradas por Confindustria.

El Modelo de Organización y Gestión se compone de:

- Parte General**, que contiene: el presente documento, los Códigos Ético y Disciplinario y el Reglamento de Denuncia de Irregularidades;
- Parte Especial**, dividida en anexos individuales relativos a los distintos tipos de delitos contemplados en el Decreto 231, así como en el anexo «Flujos de información».

A la luz de las evaluaciones descritas anteriormente, tras un análisis minucioso de la realidad empresarial, se ha considerado oportuno redactar Partes Especiales específicas en relación con los delitos que presentan un nivel de riesgo bajo, medio o alto. En cuanto a los casos de riesgo «no realizable», dada la ausencia de áreas de riesgo específicas para la comisión de los citados delitos, se ha considerado no proceder a la redacción de Partes Especiales específicas, al estimarse que las medidas de control ya adoptadas por la Sociedad (incluida la aplicación de los principios recogidos en el Código Ético) son suficientes para prevenir la comisión de tales delitos.

El Sr. Arreghini se encargará de actualizar el Modelo así redactado en función de las necesidades de adaptación que surjan con el tiempo.

Dado que el presente Modelo es un «*acto de promulgación del órgano de dirección*» (de conformidad con el artículo 6, apartado 1, letra a), del Decreto Legislativo 231/2001), las modificaciones e integraciones posteriores de carácter sustancial del propio Modelo 231 son competencia del Consejo de Administración

Además, se reconoce al Consejo de Administración la posibilidad de realizar todas las modificaciones que puedan resultar necesarias o, en cualquier caso, oportunas como consecuencia de cambios normativos u organizativos, así como de adoptar nuevas Partes Especiales.

Dichas facultades se consideran justificadas en virtud de la necesidad de garantizar una adaptación constante y oportuna del Modelo 231 a los cambios de carácter normativo, operativo y/u organizativo que se produzcan en el seno de la Sociedad.



PARTE GENERAL

Las propuestas de modificación y ampliación del Modelo 231 también podrán ser presentadas por el Órgano de Vigilancia de la Sociedad al Consejo de Administración.

4. Estructura de la sociedad

Una estructura organizativa que sea adecuada para los fines preventivos propios del Decreto deberá caracterizarse por los siguientes principios:

- una definición clara y precisa de las funciones, de las responsabilidades asociadas a las mismas, así como de la jerarquía interna de la sociedad;
- una atribución de poderes de representación de la entidad en la medida en que sea estrictamente necesario y, en cualquier caso, dentro de límites coherentes y compatibles con las funciones desempeñadas por la figura de referencia a la que se atribuyen dichos poderes;
- facultades de gasto conferidas con límites de gasto y/o con firma conjunta de varias personas.

Tras tomar nota del panorama resultante de una evaluación minuciosa del contexto, del entorno de control y de la identificación de los riesgos, los sujetos y los posibles delitos, la Sociedad se ha dotado de sistemas y mecanismos específicos de prevención y protección, que se detallan a continuación.

4.1 Órganos sociales

4.1.1 Órgano de administración

Las atribuciones de los órganos sociales se rigen por los Estatutos y la legislación vigente.

La Sociedad está administrada por un Consejo de Administración compuesto por entre tres y cinco miembros, que pueden ser elegidos incluso entre personas que no sean socios.

El Consejo de Administración está investido de los más amplios poderes para la administración ordinaria y extraordinaria de la Sociedad. Por lo tanto, tiene la facultad de realizar todos los actos, incluso de disposición, que considere oportunos para la consecución del objeto social, con la única excepción de aquellos que la ley o los Estatutos reservan a la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración podrá constituir patrimonios destinados a un asunto específico dentro de los límites y con las modalidades previstas en los artículos 2447-bis y siguientes del Código Civil.

También son competencia del Consejo de Administración las deliberaciones relativas a la reducción del capital social en los casos de baja de socios previstos en el artículo 26 de los Estatutos y la adaptación de los Estatutos a las disposiciones normativas.

La representación legal de la Sociedad ante terceros y en los tribunales corresponde al presidente del Consejo de Administración, así como, en caso de haber sido nombrados, al vicepresidente y al consejero delegado.

Sin necesidad de ningún acuerdo de autorización del Consejo de Administración, cada uno de los representantes mencionados podrá, incluso de forma individual: (i) realizar todos los actos de administración ordinaria que entren dentro del objeto social, así como los de administración extraordinaria relacionados con la adquisición, la venta y el canje de bienes instrumentales; (ii) nombrar y revocar a mandatarios y apoderados, determinando sus facultades; (iii) interponer o defender acciones judiciales en nombre de la Sociedad, ya sea como demandante o demandada, ante cualquier instancia judicial, civil, penal o administrativa y en cualquier grado de jurisdicción, y, por lo tanto, también ante el Tribunal Constitucional, el Tribunal de

**PARTE GENERAL**

Casación, el Consejo de Estado, el Tribunal Superior de Aguas Públicas, los tribunales regionales y cualquier otro tribunal, incluso los especiales, así como en los procedimientos de revocación y de oposición de terceros, y nombrar o destituir a tal efecto a abogados y procuradores; (iv) confiar, con todos los efectos legales que de ello se deriven, las responsabilidades de la organización y la gestión de determinados sectores de la actividad empresarial a empleados de la Sociedad, otorgándoles todas las facultades necesarias.

El Consejo de Administración podrá conferir la representación legal de la Sociedad, en la forma prevista por la ley, también a uno o varios directores generales, codirectores generales o vicedirectores generales. En el acuerdo correspondiente, el Consejo determinará asimismo las facultades de cada uno de ellos.

El Consejo de Administración está compuesto por:

Cargo	Nombre	Duración del mandato
Presidente del Consejo de Administración y Representante de la empresa	GIGLIOLA ARREGHINI	En el cargo hasta la aprobación de las cuentas del 31 de diciembre de 2026
Consejera	ROSANNA ARREGHINI	En el cargo hasta la aprobación de las cuentas del 31 de diciembre de 2026
Concejal	RENATO TESOLIN	En el cargo hasta la aprobación de las cuentas del 31 de diciembre de 2026

Mediante acta de 27 de junio de 2024, se confirmaron al presidente del Consejo de Administración las siguientes facultades:

- realizar todos los actos de administración ordinaria que entren dentro del objeto social, así como los de administración extraordinaria relacionados con la adquisición, venta y permuta, incluido el arrendamiento financiero, de bienes instrumentales, incluidos aquellos inscritos en registros públicos.
- nombrar y destituir mandatarios y apoderados, determinando sus facultades;
- iniciar o intervenir en acciones judiciales en nombre de la Sociedad, ya sea como demandante o demandada, ante cualquier instancia judicial, civil, penal o administrativa y en cualquier grado de jurisdicción, y, por lo tanto, también ante el Tribunal Constitucional, el Tribunal de Casación, el Consejo de Estado, el Tribunal Superior de Aguas Públicas, los tribunales regionales y cualquier otro tribunal, incluso los especiales, así como en los procedimientos de revocación y de oposición de terceros; nombrar o destituir, según proceda, a abogados y procuradores especiales;
- confiar, a todos los efectos legales que de ello se deriven, las responsabilidades de la organización y la gestión de determinados sectores de la actividad empresarial a empleados de la Sociedad, atribuyéndoles todas las facultades necesarias, con exclusión de las facultades no delegables a las que se refieren los artículos 2420-ter, 2423, 2443, 2446, 2447, 2501-ter y 2506-bis del Código Civil.

El Consejo de Administración ha acordado, además, otorgar a la consejera delegada Gigliola Arreghini las más amplias facultades de administración ordinaria relacionadas con el objeto social y, en particular, las facultades, la gestión y la responsabilidad que se indican a continuación, además de lo señalado anteriormente:

- adquirir, enajenar, permutar, aportar empresas o ramas de empresa, celebrar contratos de arrendamiento, subarrendamiento y usufructo de empresa;
- celebrar, modificar, rescindir y renovar contratos de arrendamiento, incluso de duración superior a nueve años;

PARTE GENERAL

3. adquirir acciones o participaciones en el capital de otras empresas cuyo objeto social sea análogo o afín al de la Sociedad;
4. realizar, sin necesidad de resolución previa de la junta general o del consejo de administración, cualquier operación con entidades bancarias con el fin de obtener líneas de crédito, créditos, préstamos y anticipos en cualquier forma, a favor de la sociedad, incluida la emisión de cheques con cargo a cuentas corrientes, dentro del límite máximo de 600 000,00 (seiscientos mil/00) euros por cada una de las operaciones anteriormente indicadas;
5. realizar las siguientes operaciones con cargo a los fondos existentes de la Sociedad o dentro del límite de las líneas de crédito concedidas por cualquier banco o entidad de crédito:
 - celebrar, modificar o rescindir contratos de cuenta corriente en entidades de crédito y oficinas de correos;
 - emitir cheques con cargo a las cuentas corrientes de la Sociedad y realizar transferencias de fondos mediante transferencias bancarias;
 - emitir, sacar, endosar, cobrar, descontar y aceptar efectos cambiarios emitidos o endosados a favor de la Sociedad;
 - efectuar delegaciones de pago;
6. cobrar créditos, giros, cheques, vales postales, sumas y valores por cualquier concepto o importe que corresponda a la Sociedad, emitiendo recibos liberatorios;
7. efectuar pagos, cobrar y dar recibo de cualquier suma y valor, por cualquier concepto, adeudados por la Sociedad; realizar y retirar depósitos y, en general, llevar a cabo cualquier otra operación análoga;
8. efectuar cesiones de crédito con y sin recurso;
9. celebrar, modificar, rescindir y renovar contratos de seguro y representar a la Sociedad en todas las operaciones ante las compañías de seguros;
10. las facultades, el cuidado y las responsabilidades, sin excepción alguna, relativas al cumplimiento y la aplicación de la normativa fiscal inherente a la actividad desarrollada por la Sociedad y, por lo tanto, en particular, sin que la enumeración tenga carácter exhaustivo, las facultades, la gestión y las responsabilidades relativas a la llevanza y conservación de la contabilidad y de los libros sociales, a la elaboración y presentación de declaraciones, notificaciones y actos de cualquier naturaleza ante las oficinas públicas y la Administración Tributaria de la República Italiana o de Estados extranjeros, así como a la llevanza y conservación de todo registro o documento exigido por la normativa civil y tributaria;
11. celebrar, modificar y rescindir contratos relativos a relaciones laborales por cuenta ajena, incluidos los relativos al personal con funciones administrativas, fijar sus remuneraciones, ascenderlos, suspenderlos, revocarlos y despedirlos; intervenir en litigios de cualquier tipo y grado que afecten a las relaciones laborales y llegar a las resoluciones y transacciones oportunas, además de ocuparse de las responsabilidades relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones y requisitos en materia laboral y de la Seguridad Social y de cotizaciones, así como de las obligaciones derivadas de la aplicación de los convenios colectivos nacionales de trabajo relativos al personal asalariado;
12. celebrar, modificar, rescindir y renovar contratos de prestación de servicios, de suministro, de obra y de adjudicación para cualquier trabajo, incluso de carácter profesional;
13. firmar y presentar ante las autoridades competentes, tanto civiles como militares, solicitudes de concesiones, subconcesiones, autorizaciones, licencias, permisos, autorizaciones previas, etc., o de modificaciones o prórrogas de actos de naturaleza análoga;
14. promover y tramitar ante las oficinas, administraciones y comisiones competentes los expedientes y procedimientos fiscales y resolverlos, incluidas las declaraciones periódicas a cargo de la Sociedad para el cumplimiento de obligaciones tributarias, así como la firma de declaraciones, comunicaciones u otros documentos para el cumplimiento de la ley; solicitar devoluciones de impuestos, gravámenes y cotizaciones, así como cualquier otra cantidad que corresponda a la Sociedad, con facultad para cobrar y dar recibo por cualquier importe; comparecer ante las comisiones tributarias en cualquier jurisdicción y instancia, con facultad para zanjar, transigir y llegar a acuerdos;
15. representar a la Sociedad ante cualquier autoridad, comisión y oficina administrativa, tanto civil como militar, y firmar solicitudes, recursos, reclamaciones y acuerdos sobre cualquier asunto;



PARTE GENERAL

16. realizar cualquier operación y tramitar cualquier asunto ante las tesorerías, incluidas las de las Regiones, las Provincias, los Ayuntamientos y los organismos públicos, ante las oficinas de correos y, en general, ante cualquier oficina

público o privado, con facultad para exigir sumas, valores, órdenes de pago, títulos de cualquier clase, intereses, giros postales y telegráficos, por cualquier importe, expediendo recibos y descargas; recibir reembolsos; constituir, liberar y retirar depósitos o fianzas de todo tipo que correspondan a la Sociedad, expediendo recibos en nombre y por cuenta de la misma; recoger mercancías, paquetes, envíos, correspondencia —incluso certificada o asegurada— y cualquier otra cosa que corresponda a la Sociedad por cualquier concepto, sin límites de importe ni valor; expedir recibos liberatorios que eximan a las citadas tesorerías y oficinas mencionadas anteriormente de toda responsabilidad en relación con el pago o la entrega;

17. ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración;

18. las facultades, la gestión y las responsabilidades inherentes y derivadas de la aplicación de la nueva normativa en materia de tratamiento de datos personales a que se refiere el Reglamento (UE) n.º 2016/679 (RGPD) y de los cumplimientos relacionados, con la posibilidad de designar a las figuras organizativas, incluso externas, responsables y/o encargadas del tratamiento, y de definir sus funciones y/o responsabilidades de conformidad con la normativa mencionada, sin perjuicio de las

competencias y responsabilidades atribuidas a la propia Sociedad en su calidad de responsable del tratamiento de datos personales;

19. las facultades, la gestión y las responsabilidades, de forma exclusiva y sin excepción alguna, relativas al cumplimiento y la aplicación de las normas vinculantes en las relaciones con la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura (CCIAA) territorialmente competente en lo que respecta a las prescripciones y obligaciones relativas al registro mercantil, con la consiguiente asunción, siempre de forma exclusiva, de la correspondiente responsabilidad patrimonial por las sanciones administrativas pecuniarias en caso de posibles infracciones cometidas por la Sociedad frente a la citada C.C.I.A.A. competente en el territorio;

20. las facultades, el cuidado y las responsabilidades inherentes a la figura de «empleador» definida por la legislación vigente y futura, así como las obligaciones correspondientes impuestas por la legislación en materia de prevención de riesgos laborales, incluidas las facultades, la gestión y las responsabilidades relacionadas con el cumplimiento de las prescripciones establecidas por el Decreto Legislativo n.º 81/2008 y sus modificaciones e integraciones posteriores, así como por los decretos y disposiciones de aplicación correspondientes, en materia de seguridad en el lugar de trabajo en general; las facultades, la gestión y las responsabilidades relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones y requisitos en materia fiscal, laboral y de seguridad social y cotizaciones, así como de las obligaciones derivadas de la aplicación de los convenios colectivos nacionales de trabajo relativos al personal obrero y administrativo. A tal fin, en el marco de las facultades que se le han conferido, el Consejero Delegado podrá adoptar las medidas y disponer las intervenciones necesarias y/o útiles para cumplir con las normas legales y reglamentarias en materia de seguridad y salud de los trabajadores.

Para el ejercicio de las citadas funciones, se atribuyen al Consejero Delegado las facultades decisorias y de gasto necesarias para el cumplimiento de las responsabilidades objeto de la delegación, con la obligación de rendir cuentas periódicamente ante el Consejo de Administración; dichas facultades se definen a continuación:

- facultad para la adquisición, modificación, mantenimiento y reparación de instalaciones, maquinaria, equipos de trabajo, medios de transporte (incluidos los sujetos a matriculación en el P.R.A.) y de elevación, así como de materiales destinados a obras provisionales;

- facultad para adquirir materias primas, mercancías y materiales de consumo, bienes y productos en general, suministros energéticos y todo lo que sea o resulte necesario para garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en el lugar de trabajo, sin necesidad de autorización previa (excluidas, en todo caso, las intervenciones que impliquen innovaciones de carácter estructural en la empresa); con la facultad de comprometer directamente los gastos (sin limitación alguna) o de efectuar pagos, sin perjuicio del cumplimiento de los procedimientos (entendidos únicamente como modalidades de ejecución) internos de la empresa y definidos por separado;



PARTE GENERAL

- facultad para suspender, aunque sea solo parcialmente, la actividad laboral, en caso de que su continuación suponga una infracción de la normativa sobre prevención de accidentes y de higiene en el trabajo, o bien se produzca una situación de peligro grave e inmediato para la seguridad y la salud de los trabajadores, o bien las instalaciones, la maquinaria, los equipos de trabajo, los medios de transporte y elevación, los materiales destinados a las obras provisionales y los dispositivos de protección no cumplan los requisitos esenciales de seguridad previstos en las disposiciones legislativas y reglamentarias vigentes y de futura promulgación, con la obligación simultánea de comunicarlo inmediatamente al Consejo de Administración;

- facultad para cumplir —siempre que lo considere legítimo— las prescripciones dictadas por el Órgano de Vigilancia —en caso de que se haya constituido—, teniendo en cuenta las normas y modificaciones posteriores, en relación con las infracciones constatadas a cargo del delegante, procediendo al pago correspondiente, en la sede administrativa, de la suma fijada, así como cumplir con las advertencias y las disposiciones dictadas por los inspectores de trabajo de conformidad con el D.P.R. n.º 520/55 y sus modificaciones y adiciones posteriores (sin perjuicio de cualquier responsabilidad personal concurrente o autónoma por conductas cuya relevancia penal se derive de la culpa o el dolo);

21. constituir, inscribir y renovar hipotecas y privilegios a cargo de terceros y en beneficio de la Sociedad; autorizar la cancelación, reducción o subordinación de hipotecas a cargo de terceros y en beneficio de la Sociedad por extinción o reducción de las obligaciones correspondientes; realizar cualquier operación hipotecaria, siempre a cargo de terceros y en beneficio de la Sociedad, eximiendo a los conservadores de los registros inmobiliarios competentes de toda y cualquier responsabilidad;

22. representar a la Sociedad en calidad de accionista, socio o miembro, en las juntas ordinarias y extraordinarias de otras sociedades, así como en los organismos asociativos y/o consorciales, existentes y de futura constitución, con el fin de dar cumplimiento a las directrices expresadas por el Consejo de Administración.

Además, mediante acta de 27 de junio de 2024, se le han conferido a la consejera Rosanna Arreghini las siguientes funciones:

- Impulsar el desarrollo de la empresa mediante acciones de comunicación, publicidad y promoción de los productos;
- Elaborar presupuestos, establecer las inversiones y el plan anual de comunicación, y encargarse de la definición estratégica de las iniciativas de marketing y promoción;
- Cuidar las relaciones internas y externas, las relaciones privilegiadas y gestionar la comunicación;
- Identificar oportunidades de patrocinio;
- Dirigir la oficina de prensa, manteniendo las relaciones con los periodistas y los medios de comunicación;
- Seleccionar a los proveedores;
- Organizar la participación en ferias del sector, reuniones y congresos;
- Gestionar la comunicación y la exposición de la mercancía en los concesionarios;
- Gestionar los obsequios, los artículos promocionales y las muestras de colores.

4.1.2 Consejo de Supervisores y Auditores

Cargo			Nombre	Duración del cargo
Presidente del Consejo de Auditoría			RENATO MURER	En el cargo hasta la aprobación de las cuentas del 31 de diciembre de 2026

**PARTE GENERAL**

Alcalde	CARLO DE BORTOLI	En el cargo hasta la aprobación del balance del 31 de diciembre de 2026
Auditor	ALESSANDRO PREISSINOTTO	En el cargo hasta la aprobación de las cuentas del 31 de diciembre de 2026
Concejal suplente	SIMONE FRANCHETTO	En el cargo hasta la aprobación de las cuentas del 31 de diciembre de 2026
Auditor suplente	FEDERICO DEL VECCHIO	En el cargo hasta la aprobación de las cuentas del 31 de diciembre de 2026

Cargo	Nombre	Duración del cargo
Empresa auditora	REVISIUM S.r.l. Sociedad de auditoría y asesoramiento jurídico	En el cargo hasta la aprobación de las cuentas anuales del 31 de diciembre de 2026

4.1.3 Delegaciones y poderes

La Sociedad, en estos momentos, no cuenta con apoderados ni delegados.

Cualquier facultad o delegación será conferida expresamente por el Administrador Único en función de las necesidades operativas específicas.

Las delegaciones deberán asociar cada facultad de gestión a la responsabilidad correspondiente y a un puesto adecuado dentro del sistema de organización de la sociedad, además de actualizarse constantemente en función de los cambios organizativos que puedan producirse en el seno de la entidad. Para que sea válida, cada delegación deberá definir de forma específica e inequívoca las facultades atribuidas al delegado y la entidad —órgano o persona física— a la que este rinde cuentas. Las facultades de gestión atribuidas mediante las delegaciones deberán ser coherentes con los objetivos que persigue Cap Arreghini.

El delegado deberá disponer de facultades de gasto adecuadas y coherentes con las funciones que se le hayan atribuido.

4.2 Sistema de gestión

El sistema de gestión es un conjunto de normas y procedimientos, definido en una norma reconocida a nivel internacional, que una empresa puede aplicar con el fin de alcanzar objetivos definidos. El objetivo suele ser poner en marcha instrumentos que permitan a la empresa mantener bajo control sus propios procesos y actividades. Además, la adopción de un sistema de gestión es voluntaria y un organismo independiente puede certificar su eficacia. Dicho esto, el sistema de gestión sirve para organizar, desarrollar y mantener la consecución de los objetivos fijados por la empresa mediante la definición de funciones y competencias, así como la gestión de las actividades operativas y su seguimiento constante.

De conformidad con el artículo 30 del Decreto Legislativo 81/2008, el presente Modelo implementa asimismo un sistema de gestión de la seguridad en el trabajo, con el fin de garantizar:



PARTE GENERAL

- la reducción de los costes derivados de accidentes, lesiones y enfermedades relacionadas con el trabajo mediante la minimización de los riesgos a los que pueden estar expuestos los trabajadores y, en general, todas las personas que puedan estar relacionadas con la empresa (clientes/usuarios, proveedores, etc.)
- la mejora de los niveles de salud y seguridad en el trabajo
- la máxima facilidad para elaborar toda la documentación exigida por la nueva normativa

Cap Arreghini garantiza la mejora continua y la eficacia de su Sistema de Gestión, no solo mediante la definición de políticas y objetivos empresariales, sino también a través del seguimiento de la normativa de referencia aplicable y de los resultados de las auditorías internas, el análisis de los datos y las consiguientes medidas correctivas y preventivas, las revisiones por parte de la dirección, la autoevaluación y la participación directa de su personal.

Además, teniendo en cuenta la actividad principal de la empresa, esta ha decidido obtener las siguientes certificaciones:

Certificación	Organismo certificador	Número de certificado
UNI EN ISO 14001:2015	DNV BUSINESS ASSURANCE ITALY S.r.l.	10000312181-MS- ACCREDIA-ITA
UNI EN ISO 9001:2015	DNV BUSINESS ASSURANCE ITALY S.r.l.	188418-2015-AQ-ITA- ACCREDIA
S.P-06162 PINTURAS PARA INTERIORES Y EXTERIORES	DNV BUSINESS ASSURANCE ITALY S.P.A	C550496-ACCREDIA
S-P-05360 PINTURAS PARA EXTERIORES	DNV BUSINESS ASSURANCE ITALY S.P.A	C550495-ACCREDIA
S-P-06163 PINTURAS PARA INTERIORES	DNV BUSINESS ASSURANCE ITALY S.P.A	C497228-ACCREDIA

5. Sistema de control interno

El sistema de control interno se basa, además de en las normas de conducta previstas en el presente Modelo, en el conjunto de herramientas, estructuras organizativas y procedimientos empresariales, y tiene los siguientes objetivos:

- Garantizar la eficacia y la eficiencia de los procesos empresariales;
- Garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos, así como de las normas y procedimientos de la empresa;
- Salvaguardar el valor de las actividades de la empresa y del patrimonio social;
- Garantizar la calidad y la fiabilidad de la información facilitada por la Sociedad, especialmente en el ámbito económico y financiero.



PARTE GENERAL

El sistema de control interno se rige por principios generales, cuyo ámbito de aplicación se extiende de forma continua a través de los distintos niveles organizativos y las distintas unidades operativas, que son los siguientes:

- **Las facultades de representación** deben conferirse definiendo los límites en función de la magnitud habitual de las operaciones correspondientes y según ámbitos de actuación estrechamente vinculados a las funciones asignadas y a la estructura organizativa;
- Las **responsabilidades** deben definirse y distribuirse debidamente, evitando solapamientos funcionales o asignaciones operativas que concentren las actividades críticas en una sola persona;
- Se requiere **una autorización adecuada** para cada operación significativa de las unidades operativas;
- Las tareas operativas se asignan a personas distintas de aquellas que desempeñan funciones de control, con el fin de **reducir los riesgos de conflicto de intereses**;
- Se garantiza la **trazabilidad** de las decisiones operativas en cuanto a sus características y motivaciones, y debe ser posible identificar a quienes han autorizado, llevado a cabo y verificado cada una de las actividades;
- El intercambio de información debe realizarse garantizando la **exhaustividad y la integridad de los datos gestionados**;
- Los recursos humanos deben seleccionarse, contratarse y gestionarse según criterios de transparencia y en consonancia con los valores éticos y los objetivos definidos por la empresa;
- La adquisición de bienes y servicios para el funcionamiento de la empresa debe realizarse sobre la base de un análisis de las necesidades y a través de fuentes adecuadamente seleccionadas y supervisadas;
- El comportamiento de los empleados en la consecución de los objetivos y en la realización de cada operación debe inspirarse en los principios de honestidad, transparencia, lealtad, integridad y corrección. **La convicción de actuar en beneficio de Cap Arreghini no debe justificar en modo alguno el uso de prácticas incorrectas o comportamientos contrarios a los principios enumerados en el presente Modelo.**

6. Sistema de control externo: Órgano de Vigilancia

6.1 Identificación del Órgano de Vigilancia

El Órgano de Vigilancia (también denominado «OdV» en el presente texto) es un órgano encargado de supervisar el funcionamiento y el cumplimiento del Modelo (incluida su actualización) y debe disponer de facultades de iniciativa y control. Al OdV de Cap Arreghini se le confía, en términos generales, la tarea y la función de supervisar:

- a) el cumplimiento de las disposiciones del Modelo de organización y gestión por parte de los Destinatarios, en relación con los distintos tipos de delitos contemplados en el Decreto 231;
- b) la eficacia real y la capacidad efectiva del Modelo de organización y gestión, en relación con la estructura de la empresa, para prevenir la comisión de los delitos contemplados en el Decreto;
- c) la conveniencia de actualizar el Modelo de organización y gestión, en relación con los cambios en las condiciones de la empresa y las novedades legislativas y reglamentarias.

Los miembros del Órgano de Vigilancia deben cumplir los requisitos de autonomía, independencia, profesionalidad y continuidad en su actuación, así como de honorabilidad y ausencia de conflictos de intereses.

A este respecto, se precisa que:

- **la autonomía** debe entenderse en un sentido que no sea meramente formal. Es necesario que el Órgano de



ARREGHINI
ITALIAN PAINTS SINCE 1950

MODELO DE ORGANIZACIÓN
Y CONTROL CON ARREGLO A LA
Del Decreto Legislativo 231/2001

Versión n.º 2
de 30/06/2026

PARTE GENERAL

Vigilancia esté dotado de poderes efectivos de inspección y control, que tenga posibilidad de acceso a la información empresarial relevante, que



PARTE GENERAL

cuenta con recursos adecuados y pueda valerse de instrumentos, medios y expertos en el desempeño de su actividad de supervisión;

- en cuanto a **la independencia**, el miembro del Órgano de Vigilancia no debe encontrarse en una situación, ni siquiera potencial, de conflicto de intereses con Cap Arreghini, ni desempeñar funciones de carácter ejecutivo dentro de la misma.

En el caso de personas pertenecientes a la estructura de la empresa, el miembro debe gozar, además, de una posición organizativa adecuada a la realidad empresarial y estar dotado de facultades autónomas de iniciativa y control, así como de la profesionalidad adecuada para el cargo que desempeña.

- En lo que respecta a **la profesionalidad**, es necesario que la función del Órgano de Vigilancia sea asumida por personas dotadas de la profesionalidad adecuada en materia jurídica y de control y gestión de riesgos empresariales.

El Órgano de Vigilancia podrá, además, recurrir a profesionales externos para dotarse de recursos competentes en ámbitos técnicos específicos.

6.2 Funciones del Órgano de Vigilancia

A nivel operativo, se confía al Órgano de Vigilancia de Cap Arreghini la tarea de:

- a) Poner en marcha los procedimientos de verificación y control de la aplicación del Modelo**, teniendo en cuenta que la responsabilidad principal sobre el control de las actividades, incluidas las relativas a las Áreas de Riesgo, recae en cualquier caso en *la dirección* operativa y forma parte integrante del proceso empresarial («control de línea»).

Lo cual confirma la importancia de un proceso de formación del personal;

- b) Llevar a cabo reconocimientos** de la actividad empresarial con el fin de elaborar un mapa actualizado de las Áreas de Riesgo y realizar verificaciones específicas sobre determinadas operaciones o actos llevados a cabo en el ámbito de las Áreas de Riesgo;

- c) Promover iniciativas para la difusión** del conocimiento y la comprensión del Modelo de organización y gestión, y preparar la documentación organizativa que contenga las instrucciones, aclaraciones o actualizaciones para el funcionamiento del propio Modelo; así como verificar la formación periódica y la información a los empleados tanto sobre el contenido del Modelo organizativo como sobre la normativa a la que se hace referencia en el mismo;

- d) Verificar la actualización constante del Modelo** de organización y gestión cuando se detecte la necesidad de adaptarlo;

- e) Recopilar, elaborar y conservar la información** relevante relativa al cumplimiento del Modelo de organización y gestión, así como comprobar la existencia efectiva, el mantenimiento adecuado y la eficacia de la documentación requerida, de conformidad con lo previsto en las distintas Partes Especiales del Modelo 231 para los diferentes tipos de delitos.

Además, actualizar la lista de información que debe transmitirse obligatoriamente al propio Órgano de Vigilancia o mantenerse a su disposición;

- f) Coordinarse con las estructuras de la empresa** para el seguimiento de las actividades en las Áreas de Riesgo.

A tal fin, se mantiene al OdV constantemente informado sobre la evolución de las actividades en las Áreas de Riesgo y tiene libre acceso a toda la documentación empresarial pertinente, incluidos los datos de



PARTE GENERAL

actualización. Asimismo, *la dirección* deberá comunicar al Órgano de Vigilancia cualquier situación de la actividad empresarial que pueda exponer a la empresa al riesgo de cometer un delito;

g) Llevar a cabo investigaciones internas para determinar presuntas infracciones de las disposiciones del presente Modelo, incluso con la ayuda de las estructuras de control previstas dentro de la empresa, garantizando la confidencialidad de quienes denuncien las infracciones y estableciendo medidas disuasorias contra cualquier información engañosa o indebida;

h) Verificar que los elementos previstos en las distintas Partes Especiales del Modelo para los diversos tipos de delitos sean adecuados y se ajusten a las exigencias de cumplimiento de lo establecido en el Decreto 231, procediendo, en caso contrario, a la actualización de dichos elementos;

Por lo demás, el Órgano de Vigilancia regula su funcionamiento interno mediante un reglamento específico.

6.3 Información procedente del y dirigida al Órgano de Vigilancia

El artículo 6, apartado 2, letra d), del Decreto Legislativo 231/2001 establece que el Modelo 231 debe prever: *«obligaciones de información frente al organismo encargado de supervisar el funcionamiento y el cumplimiento de los modelos»*.

Los flujos de información constituyen un elemento fundamental para que el Órgano de Vigilancia pueda desempeñar correctamente sus funciones, al permitir el necesario intercambio de comunicaciones entre la Sociedad y el propio Órgano de Vigilancia, y viceversa.

Se distinguen dos tipos de flujo de información: (i) el primero se refiere a los flujos hacia el Órgano de Vigilancia, es decir, la **presentación de informes al Órgano de Vigilancia**; (ii) el segundo se refiere a los flujos del propio Órgano de Vigilancia hacia los órganos sociales (**presentación de informes a los órganos sociales**).

6.3.1 Informes al Órgano de Vigilancia

En el ámbito empresarial, deberá ponerse en conocimiento del Órgano de Vigilancia, además de la documentación indicada en el anexo «Flujos de información», cualquier otra información, de cualquier tipo, procedente incluso de terceros y relacionada con la aplicación del Modelo 231 en las Áreas de Riesgo.

Los Representantes de la empresa tienen siempre la obligación de comunicar al OdV:

- cualquier hecho o noticia relacionados con acontecimientos que pudieran, aunque solo sea potencialmente, dar lugar a la responsabilidad de la empresa, de conformidad con el Decreto Legislativo 231/2001;
- la incoación de un procedimiento judicial contra directivos o empleados a los que se les imputen los delitos previstos en el Decreto Legislativo 231/2001 o en la Ley 146/2006;
- las infracciones del Modelo 231 o del Código Ético, así como las conductas que puedan hacer sospechar que se trata de un acto ilícito o, en cualquier caso, de una conducta que no se ajuste a los principios, procedimientos y normas indicados en el presente Modelo;
- la información relativa a los procedimientos sancionadores llevados a cabo y a las posibles medidas impuestas (incluidas las medidas dirigidas a los representantes de la empresa), así como a las resoluciones



ARREGHINI
ITALIAN PAINTS SINCE 1950

MODELO DE ORGANIZACIÓN
Y CONTROL CON ARREGLO A LA
Del Decreto Legislativo 231/2001

Versión n.º 2
de 30/06/2026

PARTE GENERAL

de archivo de dichos



PARTE GENERAL

procedimientos con las motivaciones correspondientes, siempre que estén relacionados con la comisión de delitos o con la infracción de las normas de conducta o de procedimiento del Modelo.

- las anomalías o situaciones atípicas con respecto a los principios establecidos en el Modelo.

6.3.2 Informes a los órganos sociales

Cada semestre, el Órgano de Vigilancia envía al Órgano de Administración un informe escrito en el que se detalla el contenido de las verificaciones realizadas, los posibles problemas detectados y las medidas adoptadas en consecuencia.

Además, el Comité de Vigilancia celebra reuniones periódicas, con una frecuencia generalmente mensual, con la persona de la empresa designada como responsable del Modelo 231, en las que también participan, según el caso, otras figuras de la empresa que resulten pertinentes. *Los informes* se refieren, entre otras cosas, a la verificación del mapeo de las áreas de riesgo, a la adecuación y al cumplimiento del Modelo, a la adopción de las iniciativas oportunas para la formación del personal, a las reuniones de reconocimiento y a las actualizaciones normativas.

Asimismo, el Órgano de Vigilancia mantiene un contacto continuo, incluso al margen de las reuniones mencionadas, con el responsable de la empresa en materia del Modelo 231.

7. Nombramiento del defensor de la entidad cuando el representante legal sea investigado o imputado por el delito subyacente

El artículo 39, apartado 1, del Decreto Legislativo n.º 231/2001 (**«Representación de la entidad»**) dispone que *«la entidad participará en el proceso penal a través de su representante legal, salvo que este sea imputado por el delito del que depende la infracción administrativa»*.

La jurisprudencia es inflexible al establecer una prohibición general y absoluta de representación por parte del representante legal que, a su vez, sea objeto de investigación o esté imputado, justificada por la sospecha de que el acto de designación del abogado de confianza de la empresa investigada pueda *«tener efectos potencialmente perjudiciales en lo que respecta a las decisiones estratégicas de la defensa de la entidad, que podrían entrar en conflicto con estrategias divergentes de la defensa del representante legal investigado»*.

Por lo tanto, Cap Arreghini, con el fin de evitar la incompatibilidad prevista en el artículo 39 del Decreto Legislativo 231/2001 en caso de que el representante legal de la sociedad sea investigado o imputado por el delito subyacente, ha definido las modalidades de designación de su propio abogado defensor.

En concreto, el nombramiento del defensor de la entidad, en caso de imposibilidad o incompatibilidad por parte del presidente del Consejo de Administración, corresponderá al Consejo de Administración (con la abstención de la persona investigada o imputada) o, en caso de imposibilidad, a la Junta General de Accionistas.

8. Denuncia de irregularidades

El 29 de diciembre de 2017 entró en vigor la Ley 179/2017, que recoge *«Disposiciones para la protección de los autores de denuncias de delitos o irregularidades de los que hayan tenido conocimiento en el marco de una relación laboral pública o privada»*, la cual, de conformidad con el art. 1, modificó el art. 54-bis antes mencionado y, al mismo tiempo, introdujo en el sector privado una nueva disposición en el Decreto Legislativo



PARTE GENERAL

231/2001 —que regula el Modelo de organización y gestión y, en general, la responsabilidad administrativa por delito de la entidad— relativa a la presentación y gestión de las denuncias.

Posteriormente, el Decreto Legislativo n.º 24/2023, publicado en el Boletín Oficial el 15 de marzo y en vigor desde el 30 de marzo de 2023, transponía la Directiva de la UE 2019/1937 en materia de «*Protección de las personas que denuncian infracciones de las normas comunitarias*» y ha modificado el apartado 2 *bis*, derogado los apartados 2 ter y 2 quater del citado artículo 6 del Decreto 231, y derogado el artículo 3 de la Ley n.º 179/2017.

Más concretamente, el Decreto Legislativo n.º 24/2023 ha ampliado el ámbito de aplicación de la normativa en materia de *denuncia de irregularidades*, ampliando no solo el círculo de destinatarios obligados a cumplir la normativa sobre la protección de los denunciantes de irregularidades, sino también incrementando el número de infracciones que pueden ser objeto de denuncia. De este modo, la protección se ha extendido no solo a los denunciantes, sino también a los denominados «*facilitadores*», es decir, aquellas *personas* que prestan asistencia «*a un denunciante en el proceso de denuncia en un contexto laboral y cuya asistencia debe ser confidencial*», así como a terceros relacionados con los denunciantes, como por ejemplo compañeros de trabajo o familiares, además de a las personas jurídicas vinculadas al denunciante.

Cap Arreghini ya se ha dotado, en cumplimiento de los plazos legales, del sistema de «denuncia de irregularidades» previsto en el Decreto Legislativo 24/2023.

El citado sistema de denuncia de irregularidades, que debe entenderse como parte integrante del presente Modelo de Organización, Gestión y Control conforme al Decreto Legislativo 231/2001, se ha adoptado también con el fin de detectar y combatir posibles infracciones del Código Ético, del Modelo de Organización, Gestión y Control conforme al Decreto Legislativo 231/2001 y de las políticas y procedimientos adoptados por la Sociedad, así como otras conductas ilícitas o irregulares que puedan socavar la integridad de la entidad.

Con el fin de poder cumplir eficazmente los objetivos de la normativa vigente y, por lo tanto, salvaguardar la integridad de la Sociedad y proteger al denunciante, el responsable de la gestión de la denuncia es una persona ajena a la Sociedad (es decir, el Órgano de Vigilancia, designado en virtud del artículo 6 del Decreto Legislativo 231/2001).

El responsable de la gestión de las denuncias, a efectos de la gestión de las mismas, cuenta con una formación específica y garantiza el requisito de autonomía (con arreglo al artículo 4 del Decreto Legislativo 24/2023).

De conformidad con la normativa, se han establecido varios canales que, con el fin de proteger a la entidad, permiten realizar denuncias. Dichos canales de denuncia garantizan, además, la confidencialidad de la identidad del denunciante. Las denuncias podrán presentarse por escrito o verbalmente, y podrán llegar a conocimiento del responsable a través de canales específicos y confidenciales.

Para un análisis más detallado, se remite expresamente a la Política de Denuncia de Irregularidades adjunta al presente Modelo.

El Responsable de Denuncias, en un plazo de 7 días desde la recepción de la denuncia, acusará recibo y, tras examinar las denuncias recibidas, evaluará las investigaciones que deben llevarse a cabo, solicitando información al denunciante y/o a la persona a la que se imputa la denuncia; la decisión de proceder a una investigación interna exhaustiva o de archivar la denuncia deberá motivarse por escrito.

 ARREGHINI ITALIAN PAINTS SINCE 1950	MODELO DE ORGANIZACIÓN Y CONTROL CON ARREGLO A LA Del Decreto Legislativo 231/2001 PARTE GENERAL	Versión n.º 2 de 30/06/2026
--	--	--------------------------------

En cualquier caso, también se prestará atención a las denuncias anónimas, siempre que estén debidamente fundamentadas y se presenten con abundantes detalles, es decir, cuando permitan poner de manifiesto hechos y situaciones relacionándolos con contextos concretos; tras recabar información sobre los hechos denunciados, el Responsable de Denuncias evaluará si procede o no llevar a cabo una investigación complementaria.

Todos los destinatarios del Modelo están obligados a comunicar la existencia de situaciones en la empresa *que supongan un «riesgo»* de delito o de infracción. En particular, deberán denunciarse las infracciones administrativas, contables, civiles o penales.

Cap Arreghini es plenamente consciente de que la implantación de mecanismos de protección del denunciante frente a posibles represalias constituye un fuerte incentivo para que salgan a la luz las prácticas ilegales llevadas a cabo dentro de la entidad, que de otro modo permanecerían ocultas, y que, por lo tanto, el denominado «whistleblower» debe considerarse como la persona que contribuye a restablecer la legalidad en la entidad a la que pertenece.